

**DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO
PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA LA CALAHORRA
EXPEDIENTE EAE/2015/2018**

La Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental regula en sus artículos 38 y 40 la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico. Esa regulación es acorde con las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación de Impacto Ambiental, que incorpora a la legislación estatal el derecho comunitario y establece las bases que deben regir la evaluación ambiental de los planes, programas y proyectos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente.

El procedimiento de evaluación ambiental estratégica prevé la elaboración por el órgano ambiental de un documento de alcance que tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

El Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, y el Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, determinan que corresponde a esa Consejería el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de medio ambiente. De conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, y en la Disposición Adicional Octava del Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, esta Delegación Territorial es el órgano que ejerce las competencias en materia de medio ambiente en la provincia de Granada.

Corresponde por tanto a esta Delegación Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 40.5.d de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, la elaboración del documento de alcance del estudio ambiental estratégico, que remitirá al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

1. TRAMITACIÓN

La propuesta de Plan General de Ordenación Urbanística se corresponde con los instrumentos de planeamiento urbanístico recogidos en el artículo 40.2 a) de la Ley 7/2007, de 9 de julio; "Instrumentos de planeamiento general", que han de ser sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.a) la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, con fecha de 4 de junio de 2018 tiene entrada en esta Delegación Territorial escrito del Ayuntamiento de La Calahorra con el que se solicita inicio del procedimiento de evaluación ambiental estratégica, completándose la documentación con fecha de 4 de diciembre de 2018.

Analizada la documentación aportada junto con la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica, y según prevé el artículo 40.5.b) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, esta Delegación Territorial emitió, con fecha de 14 de diciembre de 2018, Resolución de admisión a trámite de evaluación ambiental estratégica ordinaria.

En el Anexo I se resume el contenido de la propuesta de planeamiento.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	24/05/2019
ID. FIRMA	640xu870PFIRMApdoMGT4n8GnQs+Lz	PÁGINA	1/30

2. CONSULTAS A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PERSONAS INTERESADAS

Conforme a lo previsto en el artículo 40.5.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, con fecha de 20 de diciembre de 2018 se requieren informes y se efectúan consultas a los organismos que a continuación se detallan, para que, en el plazo de 45 días, se pronuncien en el ámbito de sus respectivas competencias.

Consultas efectuadas	Fecha respuestas recibidas
D.T. de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural	-
D.T. de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo	-
D.T. Cultura, Turismo y Deportes	13/02/2019 29/03/2019 y 08/04/2019
D.T. de Fomento y Vivienda	-
D.T. de Salud y Bienestar social	-
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir	11/03/2019
Ecologistas en Acción	-

Junto a este documento de alcance se remiten al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan copia de los informes recibidos.

Concluido el trámite de consultas, procede elaborar documento de alcance del estudio ambiental estratégico de acuerdo con el artículo 40.5.d) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, al objeto de delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico.

3. ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO. FACTORES AMBIENTALES Y AFECCIONES LEGALES

El artículo 19 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, establece que el documento de alcance tiene por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que debe tener el estudio ambiental estratégico. Para ello, analizado el expediente y a los sólo efectos ambientales, se exponen a continuación las determinaciones que deberán integrarse y desarrollarse en el estudio ambiental estratégico.

3.1. Contenido del estudio ambiental estratégico

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y la legislación sectorial, determinan el contenido del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que contendrá la siguiente información:

- Descripción de las determinaciones del planeamiento. La descripción requerida habrá de comprender:
 - Ámbito de actuación del planeamiento. Relaciones con otros planes y programas pertinentes o conexos, incluidos los de ámbito internacional, comunitario y nacional.
 - Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
 - Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
 - Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
 - Descripción de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

2. Estudio y análisis ambiental del territorio afectado:

- a) Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural y el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático esperado en el plazo de vigencia del plan.
- b) Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario o nacional que guarden relación con el plan y la manera en que tales objetivos y cualquier aspecto medioambiental se han tenido en cuenta durante su elaboración.
- c) Interacción del plan con zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- d) Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- e) Descripción de los usos actuales del suelo.
- f) Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- g) Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad, o especial protección.
- h) Identificación de afecciones a dominios públicos.
- i) Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- j) Normativa ambiental de aplicación en el ámbito de planeamiento.

3. Identificación y valoración de impactos:

- a) Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b) Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando especial atención a la población, la salud humana, el patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, los factores relacionados con el cambio climático, su incidencia en el cambio climático, en particular una evaluación adecuada de la huella de carbono asociada al plan o programa, los bienes materiales, el patrimonio cultural, el paisaje y la interrelación entre estos factores, así como al consumo de recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos) y al modelo de movilidad/ accesibilidad funcional. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos, sinérgicos, a corto, medio y largo plazo, permanentes y temporales, positivos y negativos.
- c) Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

4. Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento:

- a) Medidas protectoras, correctoras y compensatorias, relativas al planeamiento propuesto.
- b) Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad / accesibilidad funcional.
- c) Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu870PFIRMApdoMGT4n8GnQs+Lz.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	24/05/2019
ID. FIRMA	640xu870PFIRMApdoMGT4n8GnQs+Lz	PÁGINA	3/30

5. Programa de vigilancia ambiental. Plan de control y seguimiento del planeamiento.
 - Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.
 - Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.
6. Síntesis. Resumen fácilmente comprensible de:
 - Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
 - El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.
7. Informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan o programa.

Asimismo, el estudio ambiental estratégico atenderá a las siguientes materias y contenidos formales.

3.2. Análisis de alternativas

El documento considera tres alternativas, incluyendo la alternativa cero o de no actuación.

Alternativa 0

La alternativa cero o de no actuación consiste en mantener el planeamiento general vigente; las Normas Subsidiarias (NNSS) de La Calahorra, aprobadas definitivamente con fecha de 19 de abril de 1994 y publicadas en Boletín Oficial de la Provincia de 25 de abril de 1997. Se descarta esta opción al no estar adaptado el planeamiento a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía ni recoger la declaración del Entorno de Protección del Bien de Interés Cultural (BIC) del Castillo de La Calahorra, que afecta aproximadamente a un tercio del término municipal, incluida la mayor parte del núcleo urbano.

El documento considera necesario mejorar la gestión municipal atendiendo a la legislación sectorial en materia urbanística, patrimonial y ambiental. Parte del siguiente diagnóstico:

- Los suelos con destino residencial, contenidos en las Unidades de Ejecución previstas presentan en la actualidad distintos grados de desarrollo tanto administrativo como de ejecución; no encontrándose ningún expediente concluido y sin que, hasta la fecha, se hayan iniciado las obras de urbanización de ninguna de ellas. La mayoría se encuentran aún sin desarrollar.
- Existencia de usos industriales dentro del casco urbano no adecuados y de algunas edificaciones agrogranaderas en Suelo No Urbanizable situadas en el Entorno del BIC que requieren de correcciones por su impacto visual
- En las NNSS se planteaba un sector industrial desligado del núcleo urbano que actualmente se encuentra en el Entorno de Protección del BIC, siendo inviable su desarrollo en la actualidad.

Alternativas relacionadas con la estrategia de ordenación de los suelos industriales y terciarios

Se selecciona la alternativa denominada "C", que propone un pequeño crecimiento industrial al oeste del núcleo. El sector se sitúa junto a la carretera GR-5104 de Guadix a La Calahorra. Se plantea un suelo con la vocación de recoger la industria local, permitiendo, al tiempo, trasladar del núcleo histórico algunos usos disonantes.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu870PFIRMApdoMGT4n8GnQs+Lz.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	24/05/2019
ID. FIRMA	640xu870PFIRMApdoMGT4n8GnQs+Lz	PÁGINA	4/30

En el lado opuesto, junto a la A-337 se quiere consolidar y reforzar un suelo no consolidado de uso terciario, al igual que dos edificaciones, contenidas en sendas Unidades de Ejecución situadas en el centro histórico del núcleo, con la intención de promover el desarrollo turístico ligado a la hostelería.

Alternativas relacionadas con la de previsión de suelos para crecimiento residencial

Se selecciona la alternativa denominada "C" o de revisión de un nuevo desarrollo anexo al núcleo, al tiempo que se colmatan los vacíos existentes en el casco urbano, fomentando un crecimiento compacto. Se promueve el desarrollo de los vacíos existentes en el núcleo urbano recogiendo en Unidades de Ejecución.

Se plantea un nuevo crecimiento residencial al noreste, que satisfaga la demanda de suelo residencial existente y mantenga el núcleo compacto, con el fin de reducir el impacto ambiental sobre el territorio. Al ubicarse la propuesta dentro del Entorno de Protección del BIC, se establecerán en sus determinaciones estructurales las pautas estéticas adecuadas al área visual del Castillo. Paralelamente se realiza una ampliación en la red dotacional.

Alternativas relacionadas con la zonificación y protección del Suelo No Urbanizable

Se selecciona la alternativa denominada "B" o una primera delimitación de Suelos de Especial Protección tanto por imperativo legal y territorial, como por el propio planeamiento. Incluye una zonificación y ordenación detallada del resto del suelo no urbanizable, donde su carácter natural o rural se ve complementado con determinados valores y medidas de ordenación a tener en cuenta en las distintas zonas del término municipal.

El Estudio Ambiental Estratégico deberá integrar en el análisis de alternativas las cuestiones ambientales que se exponen en el presente Documento de Alcance.

Acorde a lo dictaminado por la jurisprudencia en materia de evaluación ambiental estratégica, se requiere estudio comparativo de las alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, así como de exposición de la denominada alternativa cero, mediante su estudio comparado desde la perspectiva de la potencial afectación que pudieran ocasionar unas u otras al medio ambiente. Con este fin, deberá aportarse una valoración de alternativas que incluya un **análisis cuantitativo** de las distintas variables socioeconómicas, territoriales, urbanísticas y ambientales.

Para un adecuado análisis de alternativas, el documento de Aprobación Inicial **integrará cartografía digital georreferenciada** en formato compatible con sistemas de información geográfica, interesando especialmente las capas de información geográfica o shapes relativas a vías pecuarias, montes, espacios naturales protegidos y suelo no urbanizable.

3.3. Suelo urbano

El Término Municipal cuenta con 39.621.674 m². El suelo urbano consolidado se limita al único núcleo de población de La Calahorra, con 355.827 m². Se estiman 49.814 m² de suelo urbano no consolidado.

Según la documentación aportada, acorde al Padrón del año 2013 el municipio contaba con 754 habitantes. El número de viviendas previsto por los crecimientos de la propuesta es de 191, con capacidad poblacional de 458 habitantes, suponiendo un crecimiento poblacional del 60%.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu870PFIRMApdoMGT4n8GnQs+Lz.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	24/05/2019
ID. FIRMA	64oxu870PFIRMApdoMGT4n8GnQs+Lz	PÁGINA	5/30

3.3.1. Suelo Urbano No Consolidado

El documento recoge las siguientes Unidades de Ejecución como suelo urbano no consolidado.

UE-01 Uso residencial con 6.985 m² y 18 viviendas. Actual UA Nº 1, en el interior del núcleo.

UE-02. No se recoge en la memoria y sí en la cartografía. Actual UA Nº 2.

UE-03. No se recoge en la memoria y sí en la cartografía. Actual UA Nº 3.

UE-05. No se recoge en la memoria y sí en la cartografía. Actual UA Nº 5.

UE-07 Uso residencial con 12.665 m² y 37 viviendas. Parte de la actual UA-07 Colindante con Barranco Las Viñas.

UE-08 Uso residencial con 1.928 m² y 5 viviendas. **UE-09** Uso residencial con 4.709 m² y 12 viviendas **UE-11** Uso residencial con 3.244 m² y 8 viviendas **UE-13** Uso residencial con 2.805 m² y 7 viviendas. Todas ellas en la periferia del núcleo consolidado, en su zona noroeste, con características agrícolas.

UE-14 Uso terciario con 14.932 m². Pendiente media del 8% y parte con características agrícolas. En la zona periférica del noreste del núcleo.

UE-15 Uso residencial con 2.546 m² y 6 viviendas. Actual suelo no urbanizable de características agrícolas, colindante con la anterior unidad de ejecución.

El estudio ambiental estratégico **analizará las afecciones ambientales de cada unidad de ejecución**, valorando las condiciones de las fichas de determinaciones urbanísticas, en las que deberán recogerse las medidas protectoras o correctoras que garanticen la compatibilidad de usos, el control de los posibles riesgos ambientales, la integración paisajística, así como otras afecciones negativas que se prevean en el desarrollo urbanístico.

3.4. Propuesta de Suelo Urbanizable

El documento propone 123.171 m² de Suelo Urbanizable No Sectorizado y 151.127 m² de Suelo Urbanizable Sectorizado, de los que 35.351 m² se indica que serían de uso residencial.

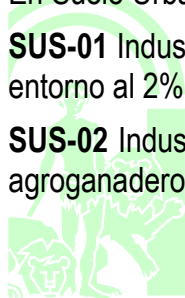
En el Avance (pag 16) se incluye una imagen con dos zonas de suelo urbanizable industrial en el entorno de la A-92 y alejadas del núcleo que no se recogen en la cartografía de ordenación. Se valora que debe ser un error, proveniente de la propuesta de la anterior Aprobación Inicial, cuya incidencia territorial se consideró negativamente en el Informe de Incidencia Territorial emitido por la Delegación Territorial competente en Medio Ambiente, con fecha de 7 de julio de 2015.

3.4.1. Suelo Urbanizable Sectorizado (SUBS)

En Suelo Urbanizable Sectorizado, se proponen dos sectores de uso industrial y uno de uso residencial

SUS-01 Industrial 31.686 m² En el oeste del núcleo. Parcela agrícola con frutales de escasa pendiente media, entorno al 2%. Por su zona norte discurre la vía pecuaria Colada de Ferreira a Aldeire y Jérez.

SUS-02 Industrial 80.090 m². En zona noreste del núcleo, sobre actual suelo urbanizable sectorizado de uso agroganadero. Colindante con zona de uso residencial.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu870PFIRMApdoMGT4n8GnQs+Lz.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	24/05/2019
ID. FIRMA	640xu870PFIRMApdoMGT4n8GnQs+Lz	PÁGINA	6/30

SUS-03 Residencial 39.351 m² con 98 viviendas. La Memoria indica que el Área AR-E-02 de Suelo Urbanizable de Uso Residencial Comprende el Sector SUS-03. El avance estima que el Área AR-U-02, que comprende el sector UE-07, por su posición y morfología, así como sus determinaciones de ordenación y prioridad, resulta idóneo para constituir un área de reparto propia. No se localiza este sector en la cartografía, debiendo reflejarse en los planos del documento ambiental y urbanístico.

Las nuevas zonas industriales, acorde a lo indicado en el apartado de Residuos de este informe, requerirán la instalación de un punto limpio. El estudio ambiental estratégico deberá justificar la compatibilidad de los distintos usos industriales y residenciales, así como las distintas afecciones ambientales de cada sector.

3.4.2. Suelo Urbanizable No Sectorizado (SUBNS)

Según la memoria (página 57) se proponen cinco zonas con uso incompatible residencial y un total de 123.171 m². En la leyenda de la cartografía, para estos suelos se determina como uso incompatible el industrial. Deberá subsanarse esta contradicción.

NS-01 con 74.193 m². En el extremo noreste del núcleo. Colindante con UE-14. Sobre actual suelo no urbanizable, colindante con Barranco Foncanal, uso de pastos y pendiente media del 8%.

NS-02 con 8.723 m². Parte de la actual UA-07 con escasa pendiente y características agrícolas.

NS-03 con 18.753 m². Parte de la actual UA-07, suelo con escasa pendiente y características agrícolas.

NS-04 con 12.836 m². Actual UA 06. Colindante con la Rambla de San Gregorio. Con características agrícolas. En la cartografía se delimitan dos áreas separadas unos 300 metros con esta denominación. Deberá justificarse o corregirse esta coincidencia.

NS-05 con 8.666 m². No se localiza en la cartografía, debiendo reflejarse en los planos del documento ambiental y urbanístico.

En la propuesta de suelo urbanizable no sectorizado, el estudio ambiental estratégico debe considerar que la reclasificación de terrenos agrícolas y su posterior gestión por agentes urbanizadores puede inducir al abandono de las prácticas agrarias tradicionales, posibilitando impactos ambientales negativos relacionados con la acumulación de residuos, proliferación de especies invasoras, incendios, erosión,... hasta que se proceda a la correcta urbanización de los terrenos. En consecuencia, deberá justificarse adecuadamente la necesidad de clasificar como suelo urbanizable estas zonas.

3.5. Sistemas Generales

En el artículo 10.1.c de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía se establece que los sistemas generales estarán constituidos por la red básica de reservas de terrenos y construcciones de destino dotacional público que aseguren la racionalidad y coherencia del desarrollo urbanístico y garanticen la calidad y funcionalidad de los principales espacios de uso colectivo. Como mínimo deberán comprender las reservas precisas para parques, jardines y espacios libres públicos en proporción adecuada a las necesidades sociales actuales y previsibles.

Respecto a los parques, jardines y espacios libres públicos, se establece que estarán en proporción adecuada a las necesidades sociales actuales y previsibles, que deben respetar un estándar mínimo entre 5 y 10 metros cuadrados por habitante o por cada 40 metros cuadrados de techo destinado a uso residencial.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu870PFIRMApdoMGT4n8GnQs+Lz.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	24/05/2019
ID. FIRMA	640xu870PFIRMApdoMGT4n8GnQs+Lz	PÁGINA	7/30

Para el caso de las vías pecuarias, y según determina el artículo 39 del Reglamento las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias, estos espacios podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. En todo caso, el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para estos suelos una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos.

Los Sistemas Generales asociados a cauces deberán considerar las “Recomendaciones sobre el contenido mínimo en materia de aguas de los planeamientos urbanísticos y de los actos y ordenanzas de las entidades locales”, redactadas por la Dirección General de Planificación y Dominio Público Hidráulico de la Consejería competente en medio ambiente. En el apartado 11, se dispone que: “El dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre comprenden áreas que carecen de un uso urbanístico efectivo y que precisan preservar sus características naturales”.

El Artículo 103 del Reglamento Forestal de Andalucía, aprobado por el Decreto 2018/1997, de 9 de septiembre, regula las figuras de uso público en montes, distinguiendo parques forestales, adecuaciones recreativas, zonas de acampada, aulas de la naturaleza y senderos, debiendo adecuarse las propuestas a esta normativa sectorial.

El Sistema General de Espacios Libres SGEL-SNU, es una franja en la zona oeste de la base del Cerro, indicando el documento inicial estratégico que responde a una dotación existente que el presente Plan recoge. El impacto asociado se valora en el documento ambiental como positivo, al estimar que permite la integración de la población con el entorno rural y paisajístico del municipio. El anterior Sistema General parece corresponderse con el SGEL-02 Falda del Cerro o Parque Periurbano del Avance o documento urbanístico, donde no se recoge el SGEL-SNU y se indica que el Ayuntamiento de La Calahorra ha adquirido y dotado de mobiliario recientemente una parcela en la base del cerro del castillo, que por sus características configura propiamente un Espacio Libre con carácter de Sistema General. En la cartografía el SGEL-02 se ubica alejado del Cerro, a diferencia del SGEL-SNU. Deberá unificarse la denominación de los Sistemas Generales en la Cartografía y Memorias.

Los Sistemas Generales de Equipamientos SGEQ-05 y SGEQ-07, en la periferia del núcleo, son colindantes a cauces públicos, por lo que el estudio ambiental estratégico deberá analizar su compatibilidad con la normativa sectorial, valorando posibles riesgos por inundación.

El estudio ambiental estratégico deberá justificar que la propuesta de los distintos sistemas generales es compatible con la legislación sectorial y que los sistemas generales de espacios libres garantizan la calidad y funcionalidad de los mismos.

3.6.- Suelo No Urbanizable Hábitat Rural Diseminado, Edificaciones Aisladas y Planes Especiales.

El Decreto 2/2012, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos en suelo no urbanizable en Andalucía, dispone en su artículo 4 que la identificación de las edificaciones aisladas en suelo no urbanizable requiere la previa delimitación por el Plan General de Ordenación Urbanística de todos los

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu870PFIRMApdoMGT4n8GnQs+Lz.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	24/05/2019
ID. FIRMA	640xu870PFIRMApdoMGT4n8GnQs+Lz	PÁGINA	8/30

asentamientos urbanísticos existentes en el suelo no urbanizable del municipio y de los asentamientos que pudieran ser objeto de calificación como Hábitat Rural Diseminado.

La Norma 4ª “Criterios para la identificación y delimitación de los ámbitos del hábitat rural diseminado” del Anexo I de la Orden de 1 de marzo de 2013 exige justificar los siguientes aspectos:

- Deberán estar formados por edificaciones y viviendas unifamiliares en su origen vinculadas a la actividad agropecuaria y del medio rural; sobre las que no existan expedientes disciplinarios.
- Deberá poseer e identificarse claramente las características propias, en su estructura o en la morfología de sus edificaciones, que deben de preservarse.
- Deberán ser ámbitos desvinculados de los núcleos urbanos caracterizados por poseer identidad propia y una marcada autonomía respecto al núcleo de población existente.
- No deberán poseer una estructura de carácter urbano, ni inducir la formación de núcleos de población.
- Deberá existir una relación funcional entre las edificaciones existentes en el ámbito que justifique la necesidad de ciertos servicios y dotaciones comunes sin tener las características propias del medio urbano. Se entenderá que existe una relación funcional entre las edificaciones cuando en el ámbito delimitado existan al menos 15 viviendas.

No se localizan Hábitats Rurales en el Avance. El estudio ambiental estratégico, en caso de delimitación de Hábitats Rurales Diseminados, debe analizar la adecuación a los criterios establecidos en la mencionada Orden de 1 de marzo de 2013, valorando los posibles impactos ambientales negativos derivados de los mismos.

El documento que se presente para la Aprobación Inicial deberá integrar el inventario de edificaciones aisladas en suelo no urbanizable. El estudio ambiental estratégico analizará las posibles afecciones ambientales generadas por las mismas.

3.7. Suelo No Urbanizable por Legislación Específica. Dominio Público vías pecuarias

Las vías pecuarias que transcurren por el término municipal de La Calahorra y se encuentran incluidas en el proyecto de clasificación del municipio, aprobado por Orden Ministerial de 29 de septiembre de 1966, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha de 6 de octubre de 1966 son el Cordel de Guadix a Almería o Camino Real y la Colada de Ferreira a Aldeire y Jérez. La descripción de las mismas se recoge a continuación:

Cordel de Guadix a Almería o Camino Real

“Que procedente del término de Aldeire (pertenencia) y con dirección al Este penetra en terrenos de La Calahorra por la Venta Colorá o de Malena, cruzando el camino de Gor, sigue entre terrenos de labor y dirección al Saliente para llegar a la Venta de Jorge donde existe un Pozo Abrevadero por la parte izquierda, seguidamente se atraviesa la carretera a la estación del F.C. siguiendo luego por tierras del Cortijo Perico, para llegar después al F.C. de las Minas de Alquife que cruza y siguiendo igual dirección por entre tierras de cereales hacia el Cortijo Papay (que queda por la izquierda) cruzando luego el camino de Charches, para llegar a la Venta de Vinagre y penetra en el término municipal de Ferreira.

La anchura legal de esta vía pecuaria es de treinta y siete metros con sesenta y un centímetros (37,61 m). Su dirección es de Oeste a Este. Y su recorrido aproximado dentro del término es de unos tres mil cien metros (3.100 m)”.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu870PFIRMApdoMGT4n8GnQs+Lz.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	24/05/2019
ID. FIRMA	640xu870PFIRMApdoMGT4n8GnQs+Lz	PÁGINA	9/30

Colada de Ferreira a Aldeire y Jérez

“Que procede del término municipal de Ferreira por el sitio Ermita de las Ánimas y toma dirección al Oeste para cruzar la carretera junto con la Rambla de San Gregorio, después se despega de ella para pasar junto al Cementerio que queda por la izquierda y seguir igual dirección pasando junto a las Escuelas y cruzar la carretera de Alquife por el sitio Eras Altas, para tomar luego un corto trecho por la carretera de Alquife y dejando el pueblo por la derecha y cruza la Colada del Molino. Sigue dirección al O. atravesando el camino de Aldeire, luego tierras de Vega, a la izquierda camino del Molino, se cruza la acequia del Partidor, sigue igual dirección para atravesar la acequia de Perdamigos y después por tierras del cortijo de Cioro cruza la Rambla de Aldeire penetrando a depender de este término municipal.

La anchura legal de esta vía pecuaria que sigue el itinerario del camino de Ferreira a Alquife es de doce metros (12 m). Su dirección es de Este a Oeste. Y su recorrido aproximado dentro del término, de unos tres mil metros (3.000 m).”

Ambas vías pecuarias se encuentran deslindadas. El Cordel de Guadix a Almería o Camino Real por Resolución de 25 de julio de 2005, de la Secretaría General Técnica y la Colada de Ferreira a Aldeire y Jérez está deslindada parcialmente por Resolución de 21 de octubre de 2008, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria Colada de Ferreira a Aldeire y Jerez, tramo I, que va desde el límite de términos de Ferreira hacia el núcleo urbano de La Calahorra. Sin embargo en los documentos de ordenación no se reflejan estas resoluciones de deslinde, aunque en la cartografía de ordenación sí parecen reflejarse exactamente las coordenadas del trazado de las vías pecuarias deslindadas.

En el documento de evaluación ambiental se recogen correctamente estas vías pecuarias existentes en el municipio y se nombra la legislación en vigor sobre vías pecuarias. En el documento de Memoria de Avance – Borrador del Plan se refleja además que las vías pecuarias tienen la consideración de Suelo no Urbanizable de Especial Protección por legislación específica, como dispone la Ley 3/1.995, de Vías Pecuarias y el Decreto 155/1.998, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por otro lado el instrumento de planeamiento urbanístico deberá contener para los suelos del dominio público pecuario una regulación de usos específica acorde con la condición de vía pecuaria de los mismos. Debe reflejarse en el documento que ante supuestos de afección urbanística de terrenos de vías pecuarias, existen dos opciones tal como se especifica en el artículo 39 del Reglamento de vías pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el que se establece que:

- Las vías pecuarias, por las características intrínsecas que les reconoce la Ley de Vías Pecuarias y el Reglamento, podrán clasificarse por el planeamiento urbanístico como suelo no urbanizable de especial protección o integrarse en el sistema general de espacios libres del municipio con la clasificación que corresponda, manteniéndose la titularidad de las mismas por parte de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Si como consecuencia del planeamiento urbanístico general, su revisión o modificación, fuera necesaria la alteración del trazado de las vías pecuarias existentes en su ámbito espacial, de conformidad con lo

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu870PFIRMApdoMGT4n8GnQs+Lz.

Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	24/05/2019
ID. FIRMA	640xu870PFIRMApdoMGT4n8GnQs+Lz	PÁGINA	10/30

previsto en el artículo 32 del citado Reglamento, el instrumento de ordenación que se elabore tendrá que contemplar un trazado alternativo a las mismas y su forma de ejecución.

- La integración de las vías pecuarias en los Sistemas de Espacios Libres, en cuyo caso, los terrenos mantendrán su calificación como bienes de dominio público. En este último caso, la superficie ocupada por la vía pecuaria no computará a efectos del cálculo del estándar de espacios libres previsto en el artículo 10 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (artículo 39 Decreto 155/1998, Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, según la disposición final cuarta del Decreto 36/2014, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Administración de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo).

Las vías pecuarias que se integren en el planeamiento urbanístico mantendrán su calificación como bienes de dominio público y se respetarán en toda su anchura.

Se deberá presentar una propuesta de integración de la vía pecuaria junto con el proyecto de urbanización, de forma que se pueda comprobar la adecuación de las medidas de integración adoptadas antes de autorizar las actuaciones a realizar dentro del dominio público pecuario (procedimiento de autorización de usos compatibles, artículos 56 y 57 del Decreto 155/98).

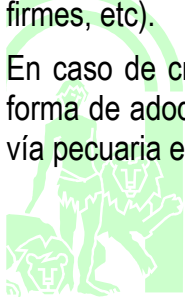
Igualmente se deberá tramitar la correspondiente ocupación para cualquier uso privativo (líneas eléctricas, conducciones de agua, saneamiento, etc) que se tenga que realizar dentro la vía pecuaria, que podrá autorizarse siempre y cuando no se alteren el tránsito ganadero ni los demás usos compatibles, por lo que no se permitirá la instalación de ningún elemento sobre el nivel del suelo (artículos 46 y siguientes del Decreto 155/98).

En la propuesta de integración, se realizará una asignación clara de los usos que tendrán los terrenos y que deberán adecuarse los objetivos de la Ley 3/95, de vías pecuarias y el Decreto 155/98, Reglamento de vías pecuarias. Estos usos, a título de ejemplo, podrían ser: Redes de Espacios Libres, parques lineales, zonas deportivas sin instalaciones fijas, carriles bici, zonas para practicar senderismo...

En la superficie de la vía pecuaria a integrar no podrán incluirse edificaciones o construcciones, aunque se permitirá el cruce del viario público siempre que la anchura de la vía pecuaria permita, en condiciones de seguridad para los usuarios, tanto el tránsito ganadero como los demás usos compatibles o complementarios. Igualmente no podrán incluirse cerramientos o elementos de cualquier tipo que impidan el libre tránsito o los otros usos permitidos en el Reglamento de Vías Pecuarias.

La superficie correspondiente a la vía pecuaria dentro del Sector deberá quedar perfectamente delimitada. Por tanto, se instalará señalización vertical identificativa de la vía pecuaria, tanto a la entrada como a la salida del sector, según modelos del manual de señalización de vías pecuarias de la Junta de Andalucía, y señalización horizontal de la vía pecuaria (podrán utilizarse marcas o resaltos visuales, cambios de material o color para firmes, etc).

En caso de cruces con el viario público, estos se realizarán con firme adoquinado u hormigón impreso con forma de adoquín y se instalarán elementos arquitectónicos de reducción de la velocidad situados fuera de la vía pecuaria en cada uno de los posibles accesos de viales (por ejemplo, bandas ópticas-sonoras).



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu870PFIRMApdoMGT4n8GnQs+Lz.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	24/05/2019
ID. FIRMA	640xu870PFIRMApdoMGT4n8GnQs+Lz	PÁGINA	11/30

Se suprimirán las diferentes alturas (bordillos) para las aceras, sustituyendo estas por adoquinado al mismo nivel que el firme de los viales, facilitando la entrada y salida del trazado de la vía del ámbito del planeamiento urbanístico.

En la zona de espacios libres se respetará la vegetación natural preexistente que se corresponda con las especies recogidas en el anexo II de la Ley 8/2003, de 28 de octubre, de Flora y Fauna Silvestres, el anexo X del Decreto 23/2012, de 14 de febrero, de flora y fauna silvestres y sus hábitats en Andalucía, o con las especies arbóreas o arbustivas recogidas en el anexo del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, Reglamento Forestal de Andalucía. En el ajardinamiento no se utilizarán en ningún caso especies recogidas en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, Catálogo español de especies exóticas invasoras.

Se realizarán plantaciones lineales (especies autóctonas arbustivas o arbóreas), delimitando las líneas base de la vía pecuaria y/o longitudinalmente en su interior, a su paso por la zona de Espacios Libres, a modo de balizamiento de la vía. Este balizamiento podrá incluir otros elementos de identificación integrados en los elementos de jardinería, mobiliario, senderos, etc.

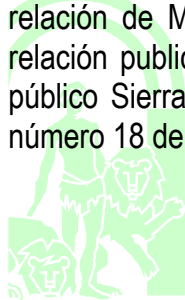
3.8.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Montes públicos

Deberán reflejarse en la Cartografía, Normativa y Memorias del documento de planificación urbanística todos los montes, de acuerdo al artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, que considera que los montes o terrenos forestales son elementos integrantes para la ordenación del territorio.

Los montes públicos pertenecientes al municipio deben aparecer inscritos como Bien Comunal o de la Entidad Local, con el detalle sobre su superficie, en el Inventario de Bienes del Municipio regulado por la legislación de régimen local. En el Reglamento forestal de Andalucía, aprobado por el decreto 208/1997, de 9 de septiembre, en su disposición transitoria única, se dispone que a efectos de la formación del Catálogo de montes de Andalucía en el plazo de un año a partir de la entrada en vigor del mismo, las entidades públicas afectadas remitirán a la Consejería competente en Medio Ambiente la relación de montes de los que sean titulares, incluyendo la información prevista en el artículo 45 del reglamento.

La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en su Art 18, establece que la Administración titular o gestora inscribirá los montes catalogados, así como cualquier derecho sobre ellos, en el Registro de la Propiedad, mediante certificación acompañada por un plano topográfico del monte o el levantado para el deslinde a escala apropiada, debidamente georreferenciados, y en todo caso la certificación catastral descriptiva y gráfica en la que conste la referencia catastral del inmueble o inmuebles que constituyan la totalidad del monte catalogado, de acuerdo con el texto refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo.

Acorde a la Orden de 23 de febrero de 2012, por la que se da publicidad a la relación de montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía y la Orden de 21 de mayo de 2015, por la que se actualiza la relación de Montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía y se corrigen datos en la relación publicada mediante Orden de 23 de febrero de 2012, en el término municipal se localiza el monte público Sierras de La Calahorra, con código GR-30006-AY, titularidad del Ayuntamiento de La Calahorra y número 18 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu870PFIRMApdoMGT4n8GnQs+Lz.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	24/05/2019
ID. FIRMA	640xu870PFIRMApdoMGT4n8GnQs+Lz	PÁGINA	12/30

Los anteriores montes públicos se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica en base a lo establecido en los artículos 25 y 27 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el artículo 12 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes.

En la cartografía de ordenación estructural del término municipal, se deberán distinguir los montes públicos, otorgándoles una trama o color en la leyenda que permita distinguirlos de otras protecciones.

El artículo 25 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, hace extensible a todos los montes incluidos en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía el régimen establecido en la legislación forestal del estado para los montes del Catálogo de Utilidad Pública. El artículo 27 de dicha Ley establece que los montes de dominio público tendrán la consideración a efectos urbanísticos de suelo no urbanizable de especial protección.

Se han identificado unos terrenos de características forestales y titularidad del Ayuntamiento, acorde a la información catastral del Ministerio de Hacienda y del Sistema de Información Geográfica de parcelas agrícolas de la Junta de Andalucía (SIGPAC), que no se recogen como pertenecientes al Catálogo de Montes en la Red de Información Ambiental de la Junta de Andalucía. La extensión aproximada alcanza unas 118 hectáreas.

En el norte del término municipal se localizan unos terrenos de una extensión total de 60,0096 Has. procedentes de repoblaciones forestales efectuadas en las décadas de los años 30 y 40 del siglo XX, con características forestales y de titularidad municipal; en concreto se trata de las parcelas 5001 a 5004 del polígono 512 del Catastro de Rústica. Tienen uso de "Pinar maderable" de pino carrasco (*Pinus halepensis*) así como en muy pequeña proporción de "Pastos".

Al este del núcleo de La Calahorra, en el entorno de la Cantera Cerro Foncanal, en las parcelas catastrales número 35 y 41 del polígono 1, con una extensión total de unas 58 ha, se localizan superficies con elevada pendiente media (entorno al 40%) y uso de pastos, de titularidad municipal acorde a la información del Ministerio de Hacienda. Debe considerarse que, conforme al artículo 1 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía y el artículo 5 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre, de Montes, los pastos se corresponden con terrenos forestales. Esta zona se corresponde mayoritariamente con la propuesta de "Suelo No Urbanizable Natural o Rural Singularidad Paisajística y Cultural Cerros Inmediatos al Núcleo de La Calahorra".

Atendiendo a lo expuesto anteriormente, el documento que se someta a Aprobación Inicial, deberá analizar la existencia de terrenos forestales de titularidad pública en el término municipal que no estén incluidos en el Catálogo de Montes de Andalucía. Para verificar la información que se integre en el documento, tras la Aprobación Inicial del plan, el Ayuntamiento solicitará el informe sectorial de la administración competente en gestión forestal, regulado en el artículo 39 de la Ley 43/2003, de 15 de junio, de Montes, en los artículos 6.2 y 8.2 de la Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, y en el artículo 4 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal.

Respecto al riesgo de incendios forestales, el Término Municipal se incluye en el anexo del Decreto 371/2010, de 14 de septiembre, de Emergencias por Incendios Forestales que establece las Zonas de Peligro, por lo que en la Normativa Urbanística deberán tenerse en cuenta las siguientes consideraciones en relación a la prevención de Incendios Forestales:

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	24/05/2019
ID. FIRMA	640xu870PFIRMApdoMGT4n8GnQs+lz	PÁGINA	13/30

- a. El Municipio deberá contar con un Plan Local de Emergencia por Incendios Forestales aprobado y vigente (Art. 39, 40 y 41 de la Ley 5/1999, de 29 de junio, de Prevención y Lucha Contra los Incendios Forestales y Art. 32 del Decreto 247/2001, de 13 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha Contra Incendios Forestales). Actualmente el Plan Local de Emergencia de este Municipio se encuentra aprobado.
- b. Según el punto 4.5.2.3. del Anexo del Decreto 371/2010, corresponde a las autoridades locales la competencia para exigir la elaboración de estos Planes de Autoprotección, otorgar la aprobación y verificar el cumplimiento de los mismos. El plazo de presentación en el Municipio o Municipios competentes por razón del territorio afectado será de seis meses desde la obtención de la autorización administrativa de emplazamiento o funcionamiento. Cualquier variación debe ser comunicada a la Corporación Local.
- c. Los propietarios y titulares de derechos reales o personales de uso y disfrute de terrenos o explotaciones forestales, tanto públicos como privados, realizarán las actuaciones y trabajos preventivos que reglamentariamente o en los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales se determinen. En su defecto, la gestión preventiva se realizará mediante los Planes de Prevención de Incendios Forestales (Artículo 24 de la Ley 5/99 de Incendios Forestales y Artículo 9 del Decreto 247/2001 Reglamento de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales).

Según el apartado sesenta y tres del Artículo Único, de la Ley 21/2015, de 20 de julio, que modifica el artículo 50 de la Ley de Montes 43/2003, de 21 de noviembre, sobre restauración de los terrenos forestales incendiados, queda prohibido en los mismos el cambio de uso forestal al menos durante 30 años y toda actividad incompatible con la regeneración de la cubierta vegetal, durante el periodo que determine la legislación autonómica.

3.9.- Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica. Dominio Público Hidráulico

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana, dispone con carácter básico en su artículo 22, en relación a la evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano, que el informe de la Administración Hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos y sobre la protección del dominio público hidráulico será determinante para el contenido de la memoria ambiental.

La Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía, establece en el apartado 2 del artículo 42 que la Administración competente para la tramitación de los instrumentos de ordenación del territorio y de planeamiento urbanístico solicitará a la Consejería competente en materia de agua informe sobre cualquier aspecto que sea de su competencia y, en todo caso, sobre las infraestructuras de aducción y depuración. El informe se solicitará tras la aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento urbanístico. El informe tendrá carácter vinculante y deberá ser emitido en el plazo de tres meses, entendiéndose desfavorable si no se emite en dicho plazo, en los términos de la legislación básica de aguas. En dicho informe se deberá hacer un pronunciamiento expreso sobre si los planes respetan los datos del deslinde del dominio público y la delimitación de las zonas de servidumbre y policía que haya facilitado la Consejería competente en materia de agua a las entidades promotoras de los planes. Igualmente, el informe apreciará el reflejo que dentro de los planes tengan los estudios sobre zonas inundables.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu870PFIRMApdoMGT4n8GnQs+Lz.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	24/05/2019
ID. FIRMA	640xu870PFIRMApdoMGT4n8GnQs+Lz	PÁGINA	14/30

Al pertenecer el municipio a la Demarcación Hidrográfica del Guadalquivir, también se deberá obtener informe del Organismo de Cuenca, preceptivo de acuerdo al artículo 25.4 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, en el que se haga un pronunciamiento expreso sobre si el planeamiento propuesto es compatible con el Dominio Público Hidráulico, Zonas de Servidumbre y Policía; así como cualquier otro aspecto que sea de su competencia. Si el planeamiento comporta nuevas demandas de recursos hídricos, el citado informe se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos. El resultado del anterior informe deberá considerarse en el Estudio Ambiental Estratégico. El informe del Organismo de Cuenca, de fecha de 7 de marzo de 2019, que se remite al Ayuntamiento, en relación a la disponibilidad de recursos, advierte que la concesión de aguas del municipio es inferior a la mencionada en el avance del Plan.

Asimismo, el Estudio Ambiental Estratégico deberá analizar la situación y previsible evolución, tanto cualitativa como cuantitativa de los acuíferos.

Las fichas de planeamiento del ámbito de la innovación deben contemplar la simultaneidad en la planificación, gestión y ejecución de las infraestructuras de saneamiento y depuración, abastecimiento y protección frente a inundaciones que sean necesarias en cada caso. Además establecerán que el otorgamiento de cualquier título administrativo que autorice la ejecución de obras de urbanización o de edificación cuyo uso posterior pueda generar aguas residuales, requerir nuevas dotaciones para el suministro de agua o estar afectadas por riesgo de inundación, así como la autorización de cualquier otro instrumento de intervención administrativa con idéntica finalidad, quedará condicionado al funcionamiento previo de esas infraestructuras.

El documento que se redacte para la Aprobación Inicial del Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU), para poder ser informado favorablemente, deberá incorporar las cuestiones indicadas en el informe del Servicio de Dominio Público Hidráulico de fecha de 20 de marzo de 2019, que se remite al ayuntamiento y que se resumen a continuación:

1. Los planos de ordenación deberán incluir la delimitación del Dominio Público Hidráulico (DPH) de todos los cauces que afectan al término municipal de La Calahorra, con sus zonas de servidumbre : Rambla de San Gregorio, la Rambla de las Viñas, Barranco del Caracol (o "Rambla 3") y el Barranco Vereda del Molino. Según el documento aportado, el dominio público hidráulico se ha delimitado haciéndolo coincidir con la lámina de inundación para el período de retorno de diez años. Esta delimitación es incorrecta. La delimitación de los cauces se efectuará siguiendo los criterios establecidos en el artículo 4 del Reglamento del dominio público hidráulico, y especialmente considerando criterios geomorfológicos y ecológicos.
2. El dominio público hidráulico y la zona de servidumbre de los cauces, por definición, comprenden áreas que carecen de un uso urbanístico efectivo y que precisan preservar sus características naturales.
3. En los cauces que atraviesan suelo urbano consolidado por medio de encauzamientos o soterrados bajo viales, deberá dejarse libre al menos la zona correspondiente al dominio público hidráulico, delimitándose en base a las dimensiones del encauzamiento o de la canalización ejecutada. La zona de servidumbre, en caso de no alcanzar los 5 metros, se ajustará al límite de la alineación de las fachadas ya existentes. Las normas urbanísticas de planeamiento deberán incorporar que las construcciones que en un futuro sustituyan a las existentes y afecten a la zona de servidumbre, deberán retranquearse de forma que se posibilite la recuperación de la zona de servidumbre de 5 metros a cada lado del cauce.
4. Los planos de ordenación deben reflejar además las líneas que identifican la zona de policía de todos los cauces que afectan al término municipal de La Calahorra: Rambla de San Gregorio, la Rambla de las

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu870PFIRMApdoMGT4n8GnQs+Lz.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	24/05/2019
ID. FIRMA	640xu870PFIRMApdoMGT4n8GnQs+Lz	PÁGINA	15/30

- Viñas, Barranco del Caracol (o “Rambla 3”) y el Barranco Vereda del Molino. Las fichas de los sectores que se encuentren total o parcialmente en zona de policía de un cauce deberán reflejar esta circunstancia e indicar que las obras y actuaciones que se lleven a cabo en zona de policía de cauce público deberán contar con autorización previa del organismo de cuenca (la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir), de acuerdo con el artículo 78 del Reglamento del dominio público hidráulico.
5. Deberá aportarse nuevo estudio hidrológico-hidráulico de los cauces que afectan al PGOU de La Calahorra (Rambla de San Gregorio, la Rambla de las Viñas, Barranco del Caracol y el Barranco Vereda del Molino). Los planos de ordenación del PGOU deberán reflejar los límites de las zonas inundables con período de retorno de 500 años obtenidos con un nuevo estudio hidrológico-hidráulico. Los usos reservados para las zonas inundables deberán ser compatibles con dicha circunstancia.
 6. En los suelos urbanos consolidados en riesgo de inundación, será preciso proponer medidas para su protección.
 7. El Ayuntamiento de La Calahorra deberá contemplar la adopción de medidas necesarias para la corrección de los puntos de riesgo identificados en el inventario del Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.
 8. El documento del PGOU deberá incorporar plano en planta donde se representen las infraestructuras de abastecimiento en alta, incluyendo la traza de nuevas infraestructuras en caso de que sean necesarias, y la ubicación de las instalaciones necesarias de captación, bombeo, almacenamiento y potabilización.
 9. El documento del PGOU será necesario incorporar planos en planta donde se represente la red de saneamiento en alta y la ubicación de las instalaciones necesarias de bombeo, depuración y reutilización (si las hubiera). Las infraestructuras de saneamiento y depuración previstas deberán plasmarse mediante la correspondiente reserva de terrenos para su ejecución.
 10. Se debe efectuar una evaluación del funcionamiento y capacidad de la EDAR actual, y una valoración de las soluciones previstas para asegurar su buen funcionamiento y la depuración adecuada de las aguas residuales generadas por el núcleo urbano.
 11. El saneamiento de los nuevos ámbitos de crecimiento propuestos por el planeamiento se ejecutará a través de redes separativas para la recogida de aguas pluviales y residuales. La red de saneamiento conducirá las aguas residuales domésticas a la depuradora, mientras que las pluviales desaguarán directamente en cauce público. Este aspecto deberá reflejarse en la memoria y normativa de urbanización.
 12. En relación a la red de aguas pluviales, en los planes de desarrollo o en los proyectos de urbanización deberá definirse el punto de entrega a cauce y el caudal máximo previsible. Se deberá calcular la afección a predios existentes aguas abajo del punto de recepción en cauce con el objeto de evitar posibles daños a terceros por la modificación de las condiciones hidrológicas de las cuencas aportadoras.
 13. La entrega de aguas pluviales a cauce deberá realizarse con un ángulo máximo de 45°. Caso de existir afección negativa sobre el cauce en el punto de entrega de las aguas se deberán acondicionar distintos puntos de entrega con el fin de no afectar la estabilidad de las márgenes.
 14. El PGOU debe establecer que, con carácter general, en los suelos urbanizables se debe garantizar la depuración de las aguas residuales generadas, y contar con la autorización de vertidos acorde al volumen generado y a su carga contaminante. En el caso de que la EDAR prevista para la depuración de las aguas residuales del núcleo urbano no estuviese ejecutada en el horizonte de desarrollo del sector, o no fuera posible conectar con dicha EDAR por cualquier otro motivo, el planeamiento de desarrollo deberá disponer la construcción de una EDAR propia, de manera transitoria, para depurar, al menos, las aguas residuales

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
sypa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu870PFIRMApdoMGT4n8GnQs+Lz.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	24/05/2019
ID. FIRMA	640xu870PFIRMApdoMGT4n8GnQs+Lz	PÁGINA	16/30

generadas en el sector, cuyo vertido deberá ser autorizado por la Administración hidráulica. Esta condición debe aparecer en las fichas de los sectores de suelo urbanizable.

15. Además deberá completarse la normativa, estableciendo que no podrán recepcionarse las obras de urbanización de los sectores de suelo urbanizable si no se hubieran ejecutado las infraestructuras de saneamiento y depuración necesarias para tratar las aguas residuales del sector. Esta condición se incluirá también en las fichas de los nuevos sectores.
16. El PGOU incluirá un estudio económico-financiero que recoja la valoración económica a precios de mercado de las infraestructuras hidráulicas necesarias para el normal desarrollo de los crecimientos o previsiones recogidas en el planeamiento urbanístico. Se incluirán en la valoración las infraestructuras en alta necesarias para el abastecimiento, el saneamiento, la depuración de aguas residuales, así como las obras necesarias de protección y defensa contra inundaciones.

3.10. Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica Espacios Naturales Protegidos

La Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía se configura como sistema integrado y unitario de todos los espacios naturales ubicados en el territorio de la Comunidad Autónoma que gozan de un régimen especial de protección en virtud de normativa autonómica, estatal y comunitaria o convenios y normativas internacionales. En el término Municipal se localiza el Parque Natural de Sierra Nevada, integrado en el Espacio Natural de Sierra Nevada.

El informe del Espacio Natural de Sierra Nevada, de fecha de 14 de marzo de 2019, realiza las siguientes consideraciones:

- El término municipal de La Calahorra tiene una superficie de 3962.17 ha de las que 168.1 ha se encuentran situadas en el interior del Espacio Natural Sierra Nevada
- Este municipio tiene un único núcleo de población que se encuentra ubicado fuera de los límites del Espacio Natural Sierra Nevada. La población es de 754 habitantes según el Padrón Municipal de 2013.
- Las Normas Subsidiarias de Planeamiento fueron aprobadas el 19 de abril de 1994 por la Consejería de Obras Públicas y Transportes y publicadas en el BOP el 25 de abril de 1997, por lo que su planeamiento no se encuentra adaptado a la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía, ni se ha adaptado al Plan de Ordenación de Recursos Naturales aprobado en el Decreto 238/2011 por el que se aprueba la ordenación y gestión de Sierra Nevada.
- La zona del municipio de La Calahorra que se encuentra en el interior del Parque Natural Sierra Nevada es la situada más al sur del mismo y abarca una superficie de 168.1 ha. El municipio no tiene superficie en el interior del Parque Nacional.
- La superficie que tiene el municipio en el interior del Parque Natural (168.1 ha) coincide con la del monte público, denominado Sierras de La Calahorra. (GR 30006 AY) propiedad del Ayuntamiento. Dicho monte se encuentra consorciado con la Consejería competente en materia forestal.
- El monte no tiene ningún enclave particular en su interior, por lo que toda su superficie es pública.
- En el documento presentado la clasificación de suelo que se realiza es la siguiente: Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable. El suelo Urbano y el nuevo suelo urbanizable que se propone para el núcleo urbano actual de La Calahorra, según la documentación presentada, no afectan al Espacio Natural de Sierra Nevada.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu870PFIRMApdoMGT4n8GnQs+Lz.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	24/05/2019
ID. FIRMA	640xu870PFIRMApdoMGT4n8GnQs+Lz	PÁGINA	17/30

- En el Plan presentado, de acuerdo con el artículo 46 de la LOUA, se ha clasificado el Suelo No Urbanizable de especial Protección en diferentes tipos. Uno de ellos, el Suelo no urbanizable de especial protección por legislación específica: Parque Natural Sierra Nevada debe modificarse incorporando, que también lo es por estar en la Red Europea Natura 2000 ya que, si bien coincide el Espacio Natural Sierra Nevada con la Zona de Especial Protección de Aves de Sierra Nevada (ZEPA de Sierra Nevada) y Zona de Especial Conservación (ZEC) Sierra Nevada, de la Red Natura 2000, corresponde a otra legislación diferente esta declaración.
- En la cartografía aportada, se aprecia que falta por representar la ZEC y la ZEPA de Sierra Nevada. Aunque su superficie coincide con la del Espacio Natural Sierra Nevada, es conveniente que estén representadas individualmente en el documento del PGOU.
- En la redacción del texto, en lo referente al Suelo No Urbanizable por protección específica, (Art. II.7.2.1.1 del documento) no se menciona la Ley 42/2007 de 13 de diciembre de Patrimonio Natural y Biodiversidad. Tampoco hace referencia a la ley 2/1989 de 18 de julio por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos, ni a las Directivas 92/43/CEE y 79/409/CEE del 2 de abril del Consejo Europeo que crean la Red Natura 2000 por lo que respecta al Lugar de Importancia Comunitaria, ahora ZEC, y a la Zona de Especial Protección para las Aves (código ES6140004).
- El resto de infraestructuras, servicios, dotaciones, equipamientos y espacios libres que se proponen en el documento presentado, no afectan al Parque Natural y Nacional de Sierra Nevada.

3.11. Suelo No Urbanizable de Especial Protección Planificación Territorial

La Disposición Adicional 2ª de la Ley 1/1994, de 11 enero, de Ordenación del Territorio de Andalucía (LOTA), art. 10.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), art. 165 y art. 173 del Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA) y apartado 4 del Capítulo II de la Instrucción 1/2014 (Instrucción de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en relación a la incidencia territorial de los instrumentos de planeamiento urbanístico general y la adecuación de los mismos a la planificación territorial), establecen la obligación del Plan General de Ordenación Urbanística de justificar de forma expresa la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio.

Esta justificación deberá incluirse en un apartado específico de la Memoria Justificativa (art. 173.4 POTA) que comprenda al menos, junto con las determinaciones previstas por la legislación urbanística, la valoración de la incidencia de sus determinaciones en la ordenación del territorio, particularmente en el sistema de ciudades, sistema de comunicaciones y transportes, equipamientos, infraestructuras o servicios supramunicipales y recursos naturales básicos, así como su repercusión en el sistema de asentamientos (D. A. 2ª LOTA y N. 165.1 POTA), y su coherencia con el POTA y demás planes territoriales que les sean de aplicación; así como la justificación de los criterios utilizados para dimensionar los crecimientos urbanísticos propuestos conforme a la Norma 45 del POTA y , en su caso, Plan Subregional en vigor. El citado capítulo de la Memoria Justificativa contendrá la valoración de los aspectos señalados ajustando su estructura al esquema recogido en el Capítulo II.5.B) de la Instrucción 1/2014 de la Secretaría General de Ordenación del Territorio y Cambio Climático en relación a la incidencia territorial de los instrumentos de planeamiento urbanístico general y la adecuación de los mismos a la planificación territorial.

En cuanto al modelo territorial, el POTA en su art. 45(N) dispone: el planeamiento tendrá entre sus objetivos la consecución de un modelo de ciudad compacta, funcional y económicamente diversificada, evitando procesos

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu870PFIRMApdoMGT4n8GnQs+Lz.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	24/05/2019
ID. FIRMA	640xu870PFIRMApdoMGT4n8GnQs+Lz	PÁGINA	18/30

de expansión indiscriminada y de consumo innecesario de recursos naturales y de suelo. Además, se establece la obligatoriedad de que los asentamientos rurales deben considerar que en sus operaciones de expansión se garantice su adecuada integración en el medio, así como promover su patrimonio construido para las nuevas funciones residenciales y turísticas, procurando en todo momento el respeto a la trama de ocupación histórica del territorio.

Los crecimientos urbanísticos propuestos deberán dimensionarse, conforme a lo dispuesto en el apartado 4.a) del art. 45 (N) del POTA: “en función de parámetros objetivos (demográficos, del parque de viviendas, de los usos productivos y de la ocupación de nuevos suelos por la urbanización), y su relación con la tendencia seguida para dichos parámetros en los últimos diez años, debiendo justificarse adecuadamente una alteración sustancial de los mismos”.

El grado de ejecución alcanzado en el desarrollo de las previsiones del planeamiento anterior, dando prioridad a la culminación de dichos desarrollos y a la intervención sobre la ciudad consolidada sobre los nuevos crecimientos y la no alteración del modelo de asentamiento.

Los parámetros de crecimiento recogidos en el POTA no son solo un máximo que no debe superarse, sino que el crecimiento propuesto no solo debe estar dentro de dichos parámetros sino que debe estar justificado por la dinámica de crecimiento del municipio en los últimos 10 años. Debe justificarse en los términos recogidos en el POTA y la Instrucción 1/2014.

Se mantendrán, en lo sustancial, las topologías edificatorias. No se crearan nuevos núcleos, procurando que los crecimientos significativos se produzcan en el núcleo principal.

Si se prevé suelo para usos productivos se deberá tener en cuenta las previsiones adoptadas a nivel territorial; únicamente se justificaría en función de la norma 51 del POTA (“suelo para actividades productivas”) que incide en la consolidación de los diferentes sistemas productivos locales existentes; y muy especialmente en la visión supralocal, procurando favorecer la coordinación y planificación de actuaciones de suelo para actividades productivas a nivel supramunicipal. Las propuestas responderán a necesidades de demanda local, por lo que la previsión de un Suelo Urbanizable Industrial tendrá que justificarse desde esta perspectiva.

En el suelo no urbanizable deberán justificarse, en su caso, tanto los asentamientos como las edificaciones aisladas, conforme al Decreto 2/2012, de 10 de enero, por el que se regula el régimen de las edificaciones y asentamientos existentes en suelo no urbanizable en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El Suelo No Urbanizable Natural o Rural se divide en la leyenda de la mayoría de la cartografía en “Valor Agrícola” y en “Singularidad Paisajística y Cultural Cerros Inmediatos al Núcleo de La Calahorra”. En el plano 01 de ordenación completa, se recoge el SNUNR Bad Lands La Calahorra, pero sin otorgársele trama o color alguno. El documento ambiental indica que el SNUNR Bad Lands La Calahorra *“se trata de una serie de ramblas que atraviesan el borde noroeste del término, las cuales llevan asociadas unas formas denudativas que están representadas por cárcavas y “bad-lands”. Los fuertes procesos erosivos son bastante evidentes, lo que da lugar a un relieve bastante desorganizado con la formación de abarrancamientos y quebradas”*. Se entiende que la zona de Bad Lands se corresponde con la zona donde se localizan repoblaciones de pinares mencionadas en el apartado 3.8 de este Documento de Alcance.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu870PFIRMApdoMGT4n8GnQs+Lz.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	24/05/2019
ID. FIRMA	64oxu870PFIRMApdoMGT4n8GnQs+Lz	PÁGINA	19/30

El estudio ambiental estratégico deberá analizar si los mencionados Cerros, Bad Lands y Ramblas deben considerarse como Suelo No Urbanizable de Especial Protección por Legislación Específica, acorde a lo indicado en los apartados relativos a los Montes Públicos y Dominio Público Hidráulico de este informe.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la adecuación de la propuesta a la siguiente planificación territorial, planes y estrategias:

- Plan de Ordenación del Territorio de Andalucía (POTA).
- Plan Especial de Protección del Medio Físico de la Provincia de Granada (PEPMF). Complejo Serrano de Interés Ambiental de Sierra Nevada (CS-5)
- Estrategia Andaluza del Paisaje
- Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana
- Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible. Agenda 21
- Estrategia Andaluza del Cambio Climático
- Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020.

En materia de planeamiento territorial se deberá atender a las consideraciones que se recojan en el Informe de Incidencia Territorial que en su momento emita la Oficina de Ordenación del Territorio sobre el Documento de Aprobación Inicial.

3.12. Contaminación atmosférica

3.12.1. Ruidos y vibraciones

El estudio ambiental estratégico debe considerar el Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la Contaminación Acústica en Andalucía que, en su artículo 25 sobre planes y programas establece que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, la planificación territorial, los planes y actuaciones con incidencia territorial, así como el planeamiento urbanístico, deberán tener en cuenta las previsiones establecidas en este Reglamento, en las normas que lo desarrollen y en las actuaciones administrativas realizadas en su ejecución, en especial en la delimitación de áreas de sensibilidad acústica, los mapas de ruido y planes de acción y en la declaración de servidumbres acústicas.

En concreto, acorde al artículo 43 del Reglamento, los instrumentos de planeamiento urbanístico sometidos a evaluación ambiental deben incluir entre la documentación comprensiva del estudio ambiental un estudio acústico para la consecución de los objetivos de calidad acústica previstos en el Reglamento. El contenido mínimo de los estudios acústicos para los instrumentos de planeamiento urbanístico, será el establecido en la Instrucción Técnica 3, que se recogen a continuación:

1. Estudio y análisis acústico del territorio afectado por el instrumento de planeamiento, que comprenderá un análisis de la situación existente en el momento de elaboración del Plan y un estudio predictivo de la situación derivada de la ejecución del mismo, incluyendo en ambos casos la zonificación acústica y las servidumbres acústicas que correspondan, así como un breve resumen del estudio acústico.
2. Justificación de las decisiones urbanísticas adoptadas en coherencia con la zonificación acústica, los mapas de ruido y los planes de acción aprobados.
3. Demás contenido previsto en la normativa aplicable en materia de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación urbanística.

Aparte de lo anterior, el Plan General de Ordenación Urbana deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu870PFIRMApdoMGT4n8GnQs+Lz.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

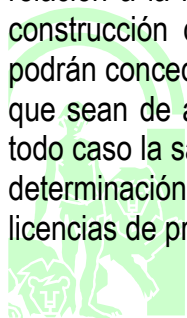
FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	24/05/2019
ID. FIRMA	640xu870PFIRMApdoMGT4n8GnQs+Lz	PÁGINA	20/30

- El documento de Aprobación Inicial deberá incluir la cartografía con la zonificación acústica, en el que se delimiten las áreas de sensibilidad acústica en base al uso característico de la zona, entendiendo por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el artículo 7 del Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área. Para ello deberá seguir lo previsto en el Anexo V Criterios para determinar la inclusión de un sector del territorio en un tipo de área acústica del Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas
- Las sucesivas modificaciones, revisiones y adaptaciones del planeamiento urbanístico general que contengan modificaciones de los usos del suelo conllevarán la necesaria revisión de la zonificación acústica en el correspondiente ámbito territorial. Igualmente será necesario realizar la oportuna delimitación de las áreas de sensibilidad acústica cuando, con motivo de la tramitación de planes urbanísticos de desarrollo se establezcan los usos pormenorizados del suelo.
- La delimitación de las áreas de sensibilidad acústica queda sujeta a revisión periódica, que deberá realizarse como máximo, cada diez años desde la fecha de su aprobación.
- Deberán alcanzarse los objetivos de calidad acústica para ruidos aplicables a áreas urbanizadas existentes y para las nuevas áreas urbanizadas.
- Se deberán incluir las zonas de servidumbre acústica derivadas de las infraestructuras físicas ubicadas o previstas en el término municipal.

Según la Disposición transitoria tercera del Reglamento, hasta tanto se establezca la zonificación acústica de un término municipal, las áreas de sensibilidad acústica vendrán delimitadas por el uso característico de la zona, entendiendo por éste el uso que, correspondiéndose a uno de los establecidos en el Reglamento, suponga un porcentaje mayor al resto de usos considerados en dicha área. Por lo tanto en el documento de aprobación inicial deberá incluirse el correspondiente plano con esta zonificación acústica.

Por otro lado, y conforme al artículo 25.2 del Reglamento la asignación de usos globales y usos pormenorizados del suelo en los instrumentos de planeamiento urbanístico tendrá en cuenta el principio de prevención de los efectos de la contaminación acústica y velará por el cumplimiento de los objetivos de calidad establecidos en el Reglamento. Y conforme a lo previsto en el artículo 28.4 del Reglamento la ubicación, orientación y distribución interior de los edificios destinados a los usos más sensibles desde el punto de vista acústico (residencial, administrativo y de oficinas, sanitario y educativo o cultural), se planificará con vistas a minimizar los niveles de inmisión en los mismos, adoptando diseños preventivos y suficientes distancias de separación respecto a las fuentes de ruido más significativas, y en particular, del tráfico rodado.

La normativa urbanística deberá contemplar específicamente la aplicación de las medidas en materia de prevención de la contaminación acústica previstas en la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido en relación a la intervención administrativa sobre emisores acústicos y el otorgamiento de nuevas licencias de construcción de edificaciones destinadas a viviendas, usos hospitalarios, educativos o culturales, que no podrán concederse si los índices de inmisión medidos o calculados incumplen los objetivos de calidad acústica que sean de aplicación a las correspondientes áreas acústicas. Por el Ayuntamiento se deberá asegurar en todo caso la satisfacción de los objetivos de calidad acústica en el espacio interior de las nuevas edificaciones, determinación que deberá incluirse en la correspondiente ficha urbanística del sector. El otorgamiento de las licencias de primera ocupación estará condicionado al cumplimiento de esta prescripción.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu870PFIRMApdoMGT4n8GnQs+Lz.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	24/05/2019
ID. FIRMA	640xu870PFIRMApdoMGT4n8GnQs+Lz	PÁGINA	21/30

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la compatibilidad, en cuanto a incidencia acústica, de las distintas alternativas con el uso residencial.

3.12.2. Condiciones relativas a la emisión de olores

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 239/2011, de 12 de julio, por el que se regula la calidad del medio ambiente atmosférico y se crea el Registro de Sistemas de Evaluación de la Calidad del Aire en Andalucía, la instalación deberá implantar todas aquellas medidas correctoras que resulten necesarias en cada momento a fin de evitar molestias por olores en su entorno. Este requisito deberá recogerse en la Normativa Urbanística propuesta.

3.13. Contaminación lumínica

La regulación de la contaminación lumínica en Andalucía se rige por lo establecido en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental y el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07 (RDEE). El ayuntamiento, como órgano competente en la materia, velará porque se cumplan las prescripciones de ambas normas.

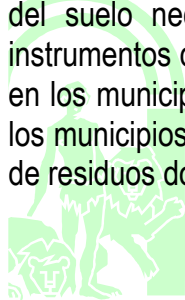
La Resolución de 25 de enero de 2012, de la Dirección General de Cambio Climático y Medio Ambiente Urbano, por la que declara las Zonas E1 y puntos de referencia en la Comunidad Autónoma de Andalucía declara Zona E1 el territorio que se encuentre dentro de la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y esté ubicado en suelo clasificado como no urbanizable por el instrumento de planeamiento general vigente en cada municipio.

El régimen previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, para la contaminación lumínica será de aplicación a las instalaciones, dispositivos luminotécnicos y equipos auxiliares de alumbrado, tanto públicos como privados, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

3.14. Residuos

La gestión de los residuos generados en el municipio será acorde a las directrices establecidas en el Plan Director Territorial de Residuos No Peligrosos de Andalucía 2010-2019, aprobado por Decreto 397/2010, de 2 de noviembre, y en el Plan de Prevención y Gestión de Residuos Peligrosos de Andalucía 2011-2020, aprobado por Acuerdo de 3 de agosto de 2010 del Consejo de Gobierno.

Conforme a lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Residuos de Andalucía, aprobado por Decreto 73/2012, de 20 de marzo, el planeamiento urbanístico general desarrollará las previsiones de los planes de ordenación del territorio e incluirá las reservas de suelo necesarias para la construcción de puntos limpios en los términos previstos en los planes de gestión de residuos, así como las determinaciones correspondientes dentro del sistema de equipamientos o de servicios técnicos que resulten necesarios. Detalla que la reserva del suelo necesario para la construcción de puntos limpios municipales deberá estar prevista en los instrumentos de planeamiento urbanístico como máximo dos años después de la entrada en vigor del Decreto, en los municipios de más de 5.000 habitantes, y cuatro años después de la entrada en vigor del Decreto, en los municipios de más de 2.000 habitantes. Deberá delimitarse la ubicación de un punto limpio para la gestión de residuos domiciliarios.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu870PFIRMApdoMGT4n8GnQs+Lz.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	24/05/2019
ID. FIRMA	640xu870PFIRMApdoMGT4n8GnQs+Lz	PÁGINA	22/30

En los sectores de uso industrial deberá considerarse el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, que en su disposición adicional tercera, determina que los nuevos polígonos industriales y las ampliaciones de los existentes deberán contar con un punto limpio para la recepción, clasificación y transferencia de residuos peligrosos, con capacidad suficiente para atender las necesidades de las instalaciones que puedan localizarse en el mismo.

Respecto a residuos de construcción y demolición, el Ayuntamiento, en el marco de sus competencias en materia de residuos, debe establecer mediante ordenanza las condiciones a las que se someterá la producción, la posesión, el transporte y, en su caso, el destino de los residuos de construcción y demolición. Las determinaciones referidas a este tipo de residuos deberán incluirse en Licencias Urbanísticas. Deberán por tanto incluirse también en la normativa urbanística las siguientes determinaciones que en materia de residuos de construcción y demolición se establecen en la normativa vigente:

- El otorgamiento de licencia municipal de obra se condicionará a la constitución por parte del productor de residuos de construcción y demolición de una fianza o garantía financiera equivalente, que responda de su correcta gestión y que deberá ser reintegrada al productor cuando acredite el destino de los mismos.
- Los proyectos de obra sometidos a licencia municipal deberán incluir la estimación de la cantidad de residuos de construcción y demolición que se vayan a producir y las medidas para su clasificación y separación por tipos en origen. Para ello, en el proyecto de ejecución de la obra se incluirá un estudio de gestión de residuos de construcción y demolición con el contenido previsto en el artículo 4.1.a) del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.
- Los productores de residuos generados en obras menores y de reparación domiciliaria deberán acreditar ante el Ayuntamiento el destino de los mismos.

3.15. Suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes

En materia de suelos contaminados y actividades potencialmente contaminantes, el documento considerará las siguientes determinaciones:

Conforme a lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental y Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, el propietario de un suelo en el que se haya desarrollado en el pasado alguna actividad potencialmente contaminante del suelo que proponga un cambio de uso o iniciar en él una nueva actividad, deberá presentar, ante la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca Medio Ambiente, un informe de situación de los previstos en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005. Dicha propuesta, con carácter previo a su ejecución, deberá contar con el pronunciamiento favorable de la citada Delegación Territorial.

Tendrán la consideración de actividades potencialmente contaminantes del suelo las actividades industriales y comerciales incluidas en el Anexo I del citado *Real Decreto 9/2005*, así como las empresas que producen, manejan o almacenan más de 10 toneladas por año de una o varias de las sustancias incluidas en el *Real Decreto 363/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento sobre notificación de sustancias nuevas y clasificación, envasado y etiquetado de sustancias peligrosas*, y los almacenamientos de combustible para uso propio según el *Real Decreto 1523/1999, de 1 de octubre, por el que se modifica el Reglamento de instalaciones petrolíferas, aprobado por el Real Decreto 2085/1994, de 20 de octubre, y las instrucciones*

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu870PFIRMApdoMGT4n8GnQs+Lz.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	24/05/2019
ID. FIRMA	640xu870PFIRMApdoMGT4n8GnQs+Lz	PÁGINA	23/30

técnicas complementarias MI-IP03, aprobada por el Real Decreto 1427/1997, de 15 de septiembre, y MI-IP04, aprobada por el Real Decreto 2201/1995, de 28 de diciembre, con un consumo anual medio superior a 300.000 litros y con un volumen total de almacenamiento igual o superior a 50.000 litros.

El estudio ambiental estratégico debe identificar las actividades potencialmente contaminantes de los suelos. En el caso de que en los suelos urbanos no consolidados o urbanizables se localicen actividades potencialmente contaminantes del suelo, según los criterios de la normativa indicada en el párrafo anterior, y se prevea su cambio de uso, deberá indicarse dicha circunstancia en las Fichas Urbanísticas correspondientes, además de analizarse y establecer las medidas preventivas y correctoras oportunas en el Estudio Ambiental.

Asimismo, en el Documento de Aprobación Inicial deberá considerarse el Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los suelos contaminados. En su Título IV, sobre Prevención Ambiental, establece disposiciones en materia de suelos contaminados para los planeamientos y desarrollos urbanísticos sometidos a procedimiento de evaluación ambiental de acuerdo con la Ley 7/2007, de 9 de julio.

3.16. Biodiversidad y geodiversidad

El Estudio Ambiental Estratégico debe considerar el Decreto 23/2012, de 14 de febrero, por el que se regula la conservación y el uso sostenible de la flora y la fauna silvestres y sus hábitats, en su artículo 10.2 sobre integración de los principios de conservación, restauración y uso sostenible de la biodiversidad en las políticas sectoriales, determina que los instrumentos de planificación territorial y urbanística incorporarán, en el ámbito de sus determinaciones, los objetivos previstos en los planes regulados en este Decreto para la reintroducción, recuperación, conservación o manejo de las citadas especies.

El planeamiento deberá ser acorde a lo dispuesto en la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la flora y la fauna silvestres, Acuerdos de 18 de enero de 2011 y de 13 de marzo de 2012, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban los planes de recuperación y conservación de determinadas especies silvestres y hábitats protegidos y Acuerdo de 27 de septiembre de 2011, del Consejo de Gobierno. El estudio ambiental estratégico deberá analizar los planes que sean de aplicación, valorando asimismo los objetivos y directrices del Plan de Acción Nacional para conservación de los polinizadores, actualmente en tramitación.

El municipio se encuentra dentro del ámbito del Plan de Recuperación y Conservación de Aves Esteparias, concretamente de la zona del ámbito de aplicación o ZAPRAE denominada "Llanos del Marquesado-Valle de Zalabí", destacando la población de ganga ortega (*Pterocles orientalis*), sisón (*Tetrax tetrax*), ambas incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas inscritas como Vulnerables.

Como especies de flora de interés, constan localidades al Noroeste del municipio con taxones importantes, caso de la *Boreava aptera* y *Krascheninnikovia ceratoides*, ambas incluidas en la Lista Roja de la Flora Vascular de Andalucía y, según criterios de la UICN 2004, la primera "En peligro" y la segunda "Extinto a escala regional".

En el término municipal se considerará la Orden de 4 de junio de 2009, por la que se delimitan las áreas prioritarias de reproducción, alimentación, dispersión y concentración de las especies de aves incluidas en el Catálogo Andaluz de Especies Amenazadas y se dispone la publicación de las zonas de protección existentes

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	24/05/2019
ID. FIRMA	640xu870PFIRMApdoMGT4n8GnQs+Lz	PÁGINA	24/30

en la Comunidad Autónoma de Andalucía en las que serán de aplicación las medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en las líneas eléctricas aéreas de alta tensión, aplicable a la Zona de Especial Protección para las Aves.

El Acuerdo de 12 de junio de 2018, del Consejo de Gobierno, aprueba el “Plan Director para la Mejora de la Conectividad Ecológica en Andalucía, una estrategia de infraestructura verde”, publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 130, de fecha de 6 de julio de 2018. El estudio ambiental estratégico deberá atender a los objetivos y criterios del mismo, realizando un diagnóstico del término municipal y proponiendo medidas para favorecer la permeabilidad a los procesos de dispersión y movilidad de las especies silvestres. En las zonas agrícolas se pueden aprovechar los caminos rurales como oportunidades para aumentar la presencia de elementos favorables a la conectividad, promoviendo los márgenes de caminos con vegetación herbácea y arbustiva, la mejora de hábitats asociados a vías pecuarias, presencia de vegetación forestal en linderos y cruces de caminos, etc. El término municipal se solapa con un Área de Refuerzo del Altiplano de Hoya de Guadix y Baza rodeado de Paisajes de Interés para la Conectividad Ecológica (PIC): BadLans Hoyas de Guadix y Baza así como Sierra Nevada (Cordilleras Béticas), delimitados en el Plan Director de Conectividad Ecológica.

Acorde a lo dispuesto en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras, la Normativa Urbanística deberá recoger en los criterios medioambientales la selección de especies no invasoras para las propuestas de jardinería.

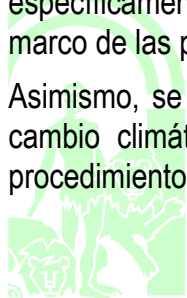
En lo que respecta a geodiversidad, el estudio ambiental estratégico deberá analizar si la propuesta puede afectar a algún georrecurso, consultando el Inventario de Georrecursos de Andalucía.

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la afección sobre el paisaje de la propuesta de planeamiento urbanístico. En la selección de medidas se debe considerar la Estrategia de Paisaje de Andalucía, aprobada en Consejo de Gobierno el 6 de marzo de 2012, que tiene entre sus principios rectores la subsidiariedad, incidiendo en las competencias municipales sobre planeamiento y en sus objetivos integra la cualificación de los espacios urbanos.

3.17. Cambio climático

En el Estudio Ambiental Estratégico se debe considerar la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana, aprobada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 3 de mayo de 2011, documento que tiene por objetivo principal la incorporación de criterios y medidas de sostenibilidad en las políticas con mayor implicación en los procesos de desarrollo urbano. Considera que la ordenación territorial, la urbanística, la planificación y gestión de la movilidad, el uso que nuestras ciudades hacen de los recursos naturales y energéticos, constituyen elementos claves en la construcción de la ciudad sostenible. En la Estrategia Andaluza de Desarrollo Sostenible se marcan las directrices a aplicar en diversos ámbitos en cuanto a las políticas encaminadas específicamente a la consecución de un desarrollo más sostenible, siendo dicho documento la referencia marco de las políticas encaminadas a la consecución del desarrollo sostenible en Andalucía.

Asimismo, se deberán considerar las cuestiones que la Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía introduce en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica, entrando en vigor con fecha de 15 de enero de 2019.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu870PFIRMApdoMGT4n8GnQs+lz.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	24/05/2019
ID. FIRMA	640xu870PFIRMApdoMGT4n8GnQs+lz	PÁGINA	25/30

El título III, sobre adaptación al cambio climático, en su Capítulo I relativo a la integración de la adaptación al cambio climático en los instrumentos de planificación, regula en el Artículo 19 la aplicación a los planes con incidencia en materia de cambio climático y evaluación ambiental, aplicable al Plan General de Ordenación Urbanística. En el citado artículo se establece que los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático y transición energética, sin perjuicio de los contenidos establecidos por la correspondiente legislación o por el acuerdo que disponga su formulación, incluirán:

- El análisis de la vulnerabilidad al cambio climático de la materia objeto de planificación y su ámbito territorial, desde la perspectiva ambiental, económica y social y de los impactos previsibles, conforme a lo dispuesto en esta ley.
- Las disposiciones necesarias para fomentar la baja emisión de gases de efecto invernadero y prevenir los efectos del cambio climático a medio y largo plazo.
- La justificación de la coherencia de sus contenidos con el Plan Andaluz de Acción por el Clima. En el caso de que se diagnosticaran casos de incoherencia o desviación entre los instrumentos de planificación y los resultados obtenidos, se procederá a su ajuste de manera que los primeros sean coherentes con la finalidad perseguida.
- Los indicadores que permitan evaluar las medidas adoptadas, teniendo en cuenta la información estadística y cartográfica generada por el Sistema Estadístico y Cartográfico de Andalucía.
- El análisis potencial del impacto directo e indirecto sobre el consumo energético y los gases de efecto invernadero.

En concreto, para los planes y programas con incidencia en materia de cambio climático sometidos a evaluación ambiental estratégica, caso del presente instrumento de planeamiento, la valoración del cumplimiento de las determinaciones del apartado anterior se llevará a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental. En el Artículo 20, relativo a los impactos principales del cambio climático, se determina que para el análisis y evaluación de riesgos por los instrumentos de planificación autonómica y local se considerarán al menos los siguientes impactos, según el área estratégica de adaptación que se trate:

- Inundaciones por lluvias torrenciales y daños debidos a eventos climatológicos extremos.
- Pérdida de biodiversidad y alteración del patrimonio natural o de los servicios ecosistémicos.
- Cambios en la frecuencia, intensidad y magnitud de los incendios forestales.
- Pérdida de calidad del aire.
- Cambios de la disponibilidad del recurso agua y pérdida de calidad.
- Incremento de la sequía.
- Procesos de degradación de suelo, erosión y desertificación.
- Alteración del balance sedimentario en cuencas hidrográficas y litoral.
- Frecuencia, duración e intensidad de las olas de calor y frío y su incidencia en la pobreza energética.
- Cambios en la demanda y en la oferta turística.
- Modificación estacional de la demanda energética.
- Modificaciones en el sistema eléctrico: generación, transporte, distribución, comercialización, adquisición y utilización de la energía eléctrica.
- Migración poblacional debida al cambio climático. Particularmente su incidencia demográfica en el medio rural.
- Incidencia en la salud humana.
- Incremento en la frecuencia e intensidad de plagas y enfermedades en el medio natural.

C/ Joaquín Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:640xu870PFIRMApdoMGT4n8GnQs+Lz.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	24/05/2019
ID. FIRMA	640xu870PFIRMApdoMGT4n8GnQs+Lz	PÁGINA	26/30

p) Situación en el empleo ligado a las áreas estratégicas afectadas.

Deberán atenderse asimismo las determinaciones de en la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, posibilitándose que el planeamiento propuesto contribuya a reducir las necesidades de movilidad, al fomento transporte público, infraestructuras de suministro energético y optimización aprovechamiento energético de los edificios.

Acorde a las directrices de la Estrategia Andaluza de Sostenibilidad Urbana y el Programa Ciudad Sostenible de la Junta de Andalucía, y salvo limitaciones concretas, el planeamiento de desarrollo debería incluir la implantación de arbolado de alineación o ajardinamientos en las nuevas calles, al objeto de mejorar la habitabilidad, elevar la calidad paisajística, promover la movilidad sostenible y favorecer la adaptación al cambio climático. En las fichas de determinaciones urbanísticas se requerirá una anchura de las aceras adecuada para el óptimo desarrollo del arbolado y su compatibilidad con el tránsito peatonal.

El estudio ambiental estratégico también deberá considerar la evaluación de los efectos del cambio climático sobre los recursos hidráulicos. En los planes hidrológicos andaluces se estima que, respecto a la recarga subterránea, los valores medios estimados pronostican una disminución generalizada en España conforme se reduce la lluvia (8% en el periodo 2011-2040 para el conjunto del país), siendo menos vulnerables las áreas silíceas que las calcáreas y detríticas.

3.18. Normativa Urbanística

El estudio ambiental estratégico deberá analizar la normativa reguladora del suelo no urbanizable, donde se determinan los usos y los parámetros urbanísticos para las construcciones autorizables en dicho suelo, así como las características edificatorias externas de los edificios y construcciones que deberán ser adecuadas a su ubicación, al objeto de garantizar su integración en el entorno y armonizar con la arquitectura popular preexistente.

Los usos permitidos en suelo no urbanizable se limitaran a aquellas actuaciones bien de carácter íntimamente ligado al aprovechamiento de los recursos naturales de las explotaciones existentes, bien a aquellas actividades o infraestructuras que deban ir en este tipo de suelos por su incompatibilidad con los núcleos urbanos o bien porque su necesidad de suelo exceda las disponibilidades de suelo urbano industrial existente. En ausencia de regulación sectorial, se recomienda la inclusión de determinadas restricciones a las actividades con carácter molesto o con mayor capacidad contaminante, como puedan ser el establecimiento de distancias mínimas a núcleos de población o densidades máximas de explotación, que deben resolver el contacto con el medio urbano. Estos parámetros podrán ser matizados en función de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) del medio particular.

Respecto a las parcelas mínimas para las edificaciones y construcciones se tendrá en cuenta que las mismas han de justificar su necesidad para el desarrollo de la actividad agraria, de acuerdo con las determinaciones establecidas en el artículo 52 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de ordenación urbanística de Andalucía, y normas de desarrollo, y en los Planes de Ordenación del Territorio. En la delimitación de la superficie de la parcela mínima debe considerarse la Resolución de 4 de noviembre de 1996, por la que se determinan las unidades mínimas de cultivo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu870PFIRMApdoMGT4n8GnQs+Lz.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	24/05/2019
ID. FIRMA	64oxu870PFIRMApdoMGT4n8GnQs+Lz	PÁGINA	27/30

El estudio ambiental estratégico también analizará la propuesta de distancias mínimas que deberán guardar las edificaciones y construcciones respecto a otras edificaciones, construcciones, linderos, carreteras y caminos, cauces de agua y suelo urbano, en aras de evitar el deterioro de los recursos naturales y paisajísticos, así como la posible formación de núcleos urbanos.

Se establecerán a nivel de normativa la exigencia de estudios olfatométricos a las actividades a implantar, con objeto de asegurar que no exista impacto por olores que afecten a los nuevos crecimientos o desarrollos previstos, emanados de las actividades industriales, ganaderas o balsas de efluentes existentes. El Estudio Ambiental Estratégico evaluará la incidencia, afección e impacto generado por olores en su entorno, previéndose en su caso las medidas correctoras adecuadas.

3.19. Impacto en la salud

El Documento de Aprobación Inicial debe considerar que, de acuerdo con la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía y el Decreto 169/2014, de 9 de diciembre, por el que se establece el procedimiento de la Evaluación del Impacto en la Salud de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se someterán a Evaluación de Impacto sobre la Salud los instrumentos de planeamiento general así como sus innovaciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.3 del anterior Decreto y en los términos previstos por el artículo 19.2 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, la valoración del impacto sobre la salud debe estar incluida en la Memoria del instrumento de planeamiento, y deberá someterse a pronunciamiento de la Consejería con competencias en materia de salud.

Este documento de alcance se tendrá en cuenta en la elaboración del estudio ambiental estratégico que, según establece el artículo 16 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, relativo a la capacidad técnica y responsabilidad del autor de los estudios y documentos ambientales, deberá ser realizado por personas que posean la capacidad técnica suficiente de conformidad con las normas sobre cualificaciones profesionales y de la educación superior, y tendrán la calidad necesaria para cumplir las exigencias de esa ley. Para ello, el estudio ambiental deberá identificar a su autor o autores indicando su titulación y, en su caso, profesión regulada. Además, deberá constar la fecha de conclusión y firma del autor. Los autores del citado documento serán responsables de su contenido y de la fiabilidad de la información, excepto en lo que se refiere a los datos recibidos de la administración de forma fehaciente.

Conforme a los artículos 38.4 y 40.5 g) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, el documento del instrumento de planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública, por un plazo no inferior a 45 días hábiles, en el BOLETÍN OFICIAL DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. Este trámite será simultáneo al de consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del Documento de Alcance.

C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu870PFIRMApdoMGT4n8GnQs+Lz.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	24/05/2019
ID. FIRMA	64oxu870PFIRMApdoMGT4n8GnQs+Lz	PÁGINA	28/30

Para posibilitar la emisión de la Declaración Ambiental Estratégica, tras la aprobación provisional del instrumento de planeamiento, se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo, incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y la respuesta a las mismas.

A los efectos previstos en el artículo 38.2 de la citada Ley, el documento de alcance del estudio ambiental estratégico se pondrá a disposición del público en la sede electrónica del órgano ambiental y del órgano sustantivo.

LA DELEGADA TERRITORIAL
María José Martín Gómez



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu870PFIRMApdoMGT4n8GnQs+lz.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	24/05/2019
ID. FIRMA	64oxu870PFIRMApdoMGT4n8GnQs+lz	PÁGINA	29/30

ANEXO I. RESUMEN DEL PLANEAMIENTO PROPUESTO

La alternativa cero o de no actuación consiste en mantener el planeamiento general vigente; las Normas Subsidiarias (NNSS) de La Calahorra, aprobadas definitivamente con fecha de 19 de abril de 1994 y publicadas en Boletín Oficial de la Provincia de 25 de abril de 1997. Se descarta esta opción al no estar adaptado el planeamiento a la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía ni recoger la declaración del Entorno de Protección del Bien de Interés Cultural (BIC) del Castillo de La Calahorra, que afecta aproximadamente a un tercio del término municipal, incluida la mayor parte del núcleo urbano.

El documento considera necesario mejorar la gestión municipal atendiendo a la legislación sectorial en materia urbanística, patrimonial y ambiental. Los suelos con destino residencial, contenidos en las Unidades de Ejecución previstas por el planeamiento vigente presentan en la actualidad distintos grados de desarrollo tanto administrativo como de ejecución; no encontrándose ningún expediente concluido y sin que, hasta la fecha, se hayan iniciado las obras de urbanización de ninguna de ellas. El documento detecta la existencia de usos industriales dentro del casco urbano no adecuados y de algunas edificaciones agroganaderas en Suelo No Urbanizable situadas en el Entorno del BIC, que requieren de correcciones por su impacto visual.

Se propone una delimitación de Suelos de Especial Protección tanto por imperativo legal y territorial, como por el propio plan y una zonificación y ordenación detallada del resto del suelo no urbanizable, donde su carácter natural o rural se ve complementado con determinados valores y medidas de ordenación a tener en cuenta en las distintas zonas del término municipal.

Según la documentación aportada, acorde al Padrón del año 2013, el municipio contaba con 754 habitantes. El número de viviendas previsto por los crecimientos de la propuesta es de 191, con capacidad poblacional de 458 habitantes, suponiendo un crecimiento poblacional del 60%.

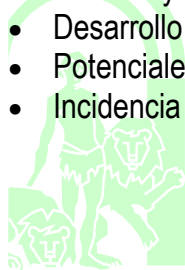
El Término Municipal cuenta con 39.621.674 m². El suelo urbano consolidado se limita al único núcleo de población, con 355.827 m². Se estiman 49.814 m² de suelo urbano no consolidado. El documento propone 123.171 m² de Suelo Urbanizable No Sectorizado y 151.127 m² de Suelo Urbanizable Sectorizado, de los que 35.351 m² serían de uso residencial. Se delimita un Parque Periurbano como Sistema General de Espacios Libres en la zona oeste de la base del Cerro.

El Suelo No Urbanizable Natural o Rural se divide por el planeamiento urbanístico en "Valor Agrícola" y en "Singularidad Paisajística y Cultural Cerros Inmediatos al Núcleo de La Calahorra".

ANEXO II. DOCUMENTO AMBIENTAL

El Documento Inicial Estratégico aportado integra el siguiente contenido:

- Objetivos del planeamiento
- Alcance y contenido del planeamiento. Alternativas razonables técnica y ambientalmente viables
- Desarrollo previsible del plan
- Potenciales impactos ambientales tomando en consideración el cambio climático
- Incidencia previsible sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes



C/ Joaquina Eguaras, nº 2.- 18013 GRANADA
Teléf. 958 14 52 00. Fax. 958 14 52 15
svpa.gr.cmaot@juntadeandalucia.es

Código:64oxu870PFIRMApdoMGT4n8GnQs+Lz.
Permite la verificación de la integridad de este documento electrónico en la dirección: <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/>

FIRMADO POR	MARIA JOSE MARTIN GOMEZ	FECHA	24/05/2019
ID. FIRMA	64oxu870PFIRMApdoMGT4n8GnQs+Lz	PÁGINA	30/30